

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "C.A. ECUATORIANA DE CERAMICA"

1.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía Anónima denominada "C.A. ECUATORIANA DE CERAMICA", se otorgó ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, el 23 de julio de 1981, fue aprobada por la señora economista Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías, mediante Resolución N° 10.635 de 13 de agosto de 1981.

La inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito consta bajo el N° 854, tomo 112, de 28 de agosto de 1981.

2.- Comparece al otorgamiento de la mencionada escritura pública el señor Dr. Gonzalo Chiriboga Cordovez, a nombre y en representación de la Compañía "C.A. ECUATORIANA DE CERAMICA", en su calidad de Presidente de la mencionada Compañía. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Quito.

3.- El capital se aumenta en la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL SUQUES, con lo cual asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUQUES.

4.- El capital que se aumenta está íntegramente suscrito y pagado con Reservas Facultativas.

5.- En virtud de la mencionada escritura pública se reforman los artículos tercero y cuarto de los estatutos sociales, que dirán: "ARTICULO TERCERO: El capital social de la Compañía es CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUQUES, que estará representado en un millón cuatrocientos veinte y cinco mil acciones ordinarias y nominativas, de cien sucos cada una". "ARTICULO CUARTO: Las acciones serán numeradas del cero cero cero uno al un millón cuatrocientos veinticinco mil, inclusive, y podrá emitirse títulos representativos de una o más acciones, a solicitud del accionista. Los títulos serán firmados por el Presidente o por quien lo reemplace legalmente, de conformidad con estos estatutos sociales, y por un miembro de la Junta Directiva que sea designado para esto por la misma Junta Directiva".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Para la terminación del contrato de arrendamiento del local-tienda que ocupan en mi casa de habitación N° 107 de la calle Quiroga, intersección Rocafuerte, de esta ciudad, su desocupación y entrega y el pago de las pensiones arrendatarias vencidas y que se vencieren hasta dicha entrega, a razón de quinientos sucos mensuales, aclarando que éstas se encuentran pagadas hasta el treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, por haberse vencido los plazos legales y convencionales y desahucio dado oportunamente, así como por aligerarse o revertas ocasionadas por los inquilinos y sus familiares, causales de los Arts. 28, Lit. c) y 31 de la actual Codificación de la Ley de Inquilinato. La cuantía de esta causa es de tres mil sucos.

Reclamo costas, daños y perjuicios. Acompaño el comprobante del Registro de Arrendamientos.

A los demandados se les citará en el mismo local-tienda antes indicado, o en el lugar que lo señalare al señor Actuario.

Mi domicilio para toda notificación: el estudio profesional del mi abogado defensor, doctor Liborio Rodas Proaño, calle Flores N° 263 de esta ciudad. El Dr. Liborio Rodas Proaño, f. Isabel Echeverría, sigue fe de recibido.

JUZGADO QUINTO DE INQUILINATO, Quito, a 10 de noviembre de 1978; las 2 p.m. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez subrogante, mediante oficio N° 233-P, de 18 de octubre del presente año. La demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales, es procedente y se lo acepta el trámite verbal sumario. Cítese con la misma y esta providencia a Ricardo Landeta y María Parades, en el lugar indicado. Tómese nota del domicilio señalado por el actor. Por licencia del Secretario Titular, actúe el Oficial Gabela. Sigue notificaciones.

JUZGADO QUINTO DE INQUILINATO, Quito, a 9 de abril de 1981. Las 8 a.m. Los escritos anteriores agréguese. En cumplimiento de la ejecutoria dictada por el superior en el sentido de que se declare la nulidad del juicio a partir de la citación a los herederos presuntos y desconocidos del que fue Ricardo Landeta por cuanto dicha citación no se ha realizado como alega la cónyuge del fallecido a fojas 20 del proceso; cítese por la prensa a los aludidos herederos con el escrito de demanda, providencia de calificación y esta providencia en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad para los correspondientes fines de Ley. Notifíquese. f. Dra. Lybia Monceyo de Cevallos. Sigue notificaciones.

Particular que pongo en su conoci-

tándola a trámite, dispongo que se cite a la demandada por la prensa, en esta ciudad como en la ciudad de Quito, lugar de celebración del matrimonio, puesto que el actor con juramento manifiesta desconocer su domicilio y actual residencia. f. C. O. Meneses A. Se le previene a la citada de la obligación de señalar domicilio para notificaciones posteriores en esta ciudad, en el estudio de un abogado y dentro del radio legal.

Cuenca, julio 17 de 1981
EL SECRETARIO
f. Jaime Martínez Coronel

R. del E. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA EXTRACTO

CITACION JUDICIAL A LOS PRESUN-
TOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS
DE LA SEÑORA MARIA MERCEDES
LOPEZ MERA VDA. DE TERNEUS.

JUICIO: Inventarios Nos. 774-81-V.
ACTORES: Héctor Gonzalo Terneus, Juan Marcelo Terneus, Blasco Fernando Terneus, Carlos Mario Crespo, Susana Terneus Pinto, Héctor Miguel Terneus Pinto, Tomás Andrés Patricio Terneus Pinto, Fanny Margarita Terneus Pinto.

CUANTIA: Indeterminada.
DOMICILIO: Casillero Judicial N° 167 del Dr. Guillermo Bosseno Valdieso.

PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL: Quito, 7 de septiembre de 1981. Las 8 a.m. VISTOS: En virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales. En consecuencia y por haberse justificado el fallecimiento de la señora MARIA MERCEDES LOPEZ MERA VDA. DE TERNEUS, se declara abierta la sucesión de sus bienes y se ordena el inventario y avalúo de los mismos, efecto para el cual los interesados nombrarán sus peritos dentro del término de tres días. De conformidad con el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, reformado, cítesela a los herederos presuntos y desconocidos, por la prensa en uno de los diarios de esta ciudad, con la prevención de que si no comparecen dentro de veinte días contados a partir de la última publicación, serán considerados en rebeldía. Cuéntese con el señor Procurador de Sucesiones de Pichincha, conforme a la petición que antecede. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los actores y agréguese a los autos los certificados que acompañe. Notifíquese. f. Dr. Nelson Almeida.

Lo que comunico a usted para los fines consiguientes, previniéndole de la obligación que tienen de señalar co-

CITACION JUDICIAL EXTRACTO

ACTOR: Segundo Elías Escudero Jácome.

DEMANDADO: Herederos de Lucrecia Andino Troya.

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor fundamentado en el Art. 871 del Código de Procedimiento Civil, solicita la facultad de inventario de los bienes dejados por dicha persona.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Santo Domingo, a 9 de enero de 1981, las 3 y 30 minutos de la tarde. VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa, completa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta el trámite de conformidad con el Art. 688 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil, declarando abierta la Sucesión Intestada de los bienes relictos de la que en vida fue María Lucrecia Andino Troya, una vez que se ha justificado el fallecimiento con la partida de defunción que se acompaña y se ordena la formación del inventario solemne, el avalúo y tasación de los bienes dejados por la causante, con la intervención de Peritos, que tanto el actor como el Fiscal nombrarán oportunamente. Cítese, al señor Procurador de Sucesiones de Pichincha, en la ciudad de Quito, para lo cual se depone a uno de los señores Jueces de lo Civil en la ciudad de Quito, enviándole los originales con suficiente despacho. Cuéntese con el señor Agente Fiscal Sexto de lo Panel de Pichincha. CÍTESE, por la prensa a los presuntos herederos, mediante tres publicaciones, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, de conformidad con el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta la cuantía y el domicilio señalado por el actor. Agréguese a los autos la documentación que se acompaña. A los señores. Herederos conocidos se les citará en la Parroquia de Alluriquín, lugar de su domicilio. Téngase en cuenta la cuantía, el domicilio judicial, así como la autorización conferida por el actor a su abogado defensor. Cuéntese con el Presidente del H. Tribunal de Menores de Pichincha, para la citación a tal funcionario, deprécase a uno de los señores Jueces de lo Civil de Quito, previo el despacho de Ley. Notifíquese f. Dr. Angel Estrada, Juez Décimo Noveno de lo Civil de Pichincha f. Oswaldo Mantilla Aguilar, Secretario.

Particular que se pone en conocimiento de los herederos de la que en vida fue María Lucrecia Andino Troya, para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar co-

Quito, 28 de Julio de 1981
Ldo. Eduardo Orquera Z.
SECRETARIO

R. del E. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA EXTRACTO

Citación al señor Ramón Wu marra

JUICIO: Ejecutivo

ACTOR: Dr. José María Gordillo Ibarra

DEMANDADO: Luis Ramón Wu marra

COMPETENCIA: Por sorteo

CUANTIA: s/ \$7.000,00

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, marzo 1981; las 2.36 p.m. VISTOS: La

demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos legales. El actor señor Luis Ramón Wu marra, pague la suma de OCHO Y SIETE MIL SUQUES, más los

reses de la mora o proponga capciones dentro del término de diez días, bajo prevenciones legales. mérito de la información sur

aparejada a la demanda, se dis el secuestro de los bienes muebles enajenados de propiedad del

mandado señor Luis Ramón Wu marra y que se dice los tiene el

domicilio Pasaje José Murillo N y 9 de Octubre de esta ciudad

Quito, el mismo que se hará con un diez por ciento más

cantidad demandada. Para el efecto cuéntese con el señor Guillermo

dona, Depositario Judicial y con de los señores Alguaciles del

tón, quienes realizará la diligencia de la acta de estilo.

guese la documentación acompañada. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y compareciente en la causa

invocada. Cítese y notifíquese Dr. Jorge Loiza Guzmán. JU

DO SEGUNDO DE LO CIVIL PICHINCHA. Quito, junio 1981; las 2.00 p.m. Proveyen

escrito de fs. 7 y de conformidad con lo prescrito en el Art. 111

Código de Procedimiento Civil vío recibo y fotocopias en i

desglócese la letra de cambio a la demanda. Y, atento

petición anterior y de conformidad con el juramento que antecede

se al demandado por medio prensa, tal cual prescribe el 4

del Código de Procedimiento publíquese el extracto de demit providencias recaídas en uno

periódicos de mayor circulación se editan en esta ciudad de Q

Notifíquese. f. Dr. Jorge Guzmán.

Lo que comunico a usted y i